



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2020-00173-00
DEMANDANTE: JAIME ALEJANDRO ORTIZ FIGUEROA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO Y
RECURSO ACTIVO S.A.S

Asunto: Avoca conocimiento

De conformidad con el reparto efectuado por la Oficina Judicial, le correspondió a este Despacho conocer de la demanda de la referencia, que fuera remitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, en decisión adoptada el 08 de julio de 2020.

El conocimiento del asunto se avocará, en consideración a que ésta jurisdicción es la competente para conocer del asunto¹ y se conservará validez de todo lo actuado en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16² de la Ley 1564 de 2012, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: Asúmase el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

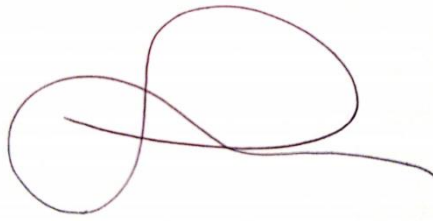
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 155 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 014, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 04 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dd6f0e8597b297ac68790e43c60010c75f8cbf42e36572246a7a10e08da580**

Documento generado en 03/03/2021 03:47:22 PM